

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2021-00151
DEMANDANTE	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JORGE BERNARDO PEREZ OROZCO
FECHA	MAYO 14 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede se observa que BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR contra JORGE BERNARDO PEREZ OROZCO.

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia, de no ser porque no se aporta con el libelo de la demanda, Certificado de existencia y Representación Legal de la entidad demandante, tal como lo dispone el artículo 84 del CGP, el cual resulta necesario para conocer la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, y así validar, la remisión del poder para actuar desde tal correo, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 05 del Decreto 806 de 2020.

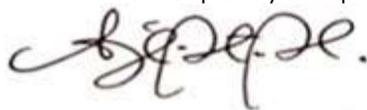
Razón por la cual se procederá a inadmitir la demanda para ser subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.-Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.
- 2.-Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

Notifíquese y cúmplase



La juez,

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO ELECTONICO No. 037
SOLEDAD, MAYO 18 DE 2021
LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO